

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**26152** REAL DECRETO-LEY 16/1996, de 22 de noviembre, por el que se financia el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El 27 de septiembre de 1995 se suscribió el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo como ámbito material la formación continua de trabajadores ocupados.

Por otra parte, para 1996, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, regula la financiación del acuerdo nacional de formación continua, introduciendo la salvedad del importe que la Comisión tripartita de seguimiento acuerde destinar a la financiación de los acuerdos que pudieran producirse al amparo del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

No habiéndose alcanzado en la Comisión tripartita de seguimiento el acuerdo que posibilite la efectividad de asignación de fondos para la financiación del acuerdo interprofesional del País Vasco, es preciso garantizar la financiación de la formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Concurriendo, en mérito a lo expuesto, la extraordinaria y urgente necesidad de atender la financiación del acuerdo interprofesional sobre formación continua de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con la facultad que al Gobierno reconoce el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

### DISPONGO:

Artículo único.

1. Para el año 1996, el Estado asume la financiación del acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el vigente marco legal de financiación de la formación continua, por importe de 972.500.000 pesetas, que se sufragará con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior de este artículo, se concede en el presupuesto de gastos, ejercicio de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, un crédito extraordinario, financiado con cargo a remanente de tesorería, según detalle.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe — pesetas
<i>Presupuestos de gastos</i>		
19.01.324A.483.07 (N)	A Fundación Vasca para la Formación Continua-Lan-gileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa para financiar en 1996 el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco .....	972.500.000
<i>Presupuestos de ingresos</i>		
19.101.870	Remanente de tesorería ....	972.500.000

3. El Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, contabilizará en su presupuesto el crédito extraordinario que se concede, con el detalle indicado en el número anterior.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

**26153** REAL DECRETO-LEY 17/1996, de 22 de noviembre, por el que se deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, sobre el crédito concedido por el Estado para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, regula los términos en que habrá de realizarse la prórroga presupuestaria, consignando en el presupuesto prorrogado de la Sección 19, Trabajo y Seguridad Social, aplicación 19.01.311A.822, un crédito por importe de 444.344 millones de pesetas para financiar el préstamo a que se refiere el artículo 12, tres, de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Pre-

supuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996.

No obstante, el Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, en su artículo 8, modificó el mencionado artículo 12, tres, de la Ley 41/1994, fijando una reducción de 167.844 millones de pesetas en el citado préstamo al establecer que «únicamente se podrá disponer hasta la cantidad de 276.500 millones de pesetas» del préstamo cuyo importe asciende a 444.344 millones de pesetas, reducción que plantea dificultades para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social y que es necesario suprimir.

Por todo ello, en uso de la autorización concedida por el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo único.

1. Queda derogado el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, por el que se modificaba el artículo 12, tres, de la Ley 41/1994.

2. Como consecuencia de lo anterior, se podrá disponer, en su totalidad, del crédito consignado en el Presupuesto prorrogado de la Sección 19, Trabajo y Seguridad Social, aplicación 19.01.311A.822, que asciende a 444.344 millones de pesetas.

##### Disposición final primera.

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus competencias, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

##### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**26154** REAL DECRETO 2346/1996, de 8 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión, en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999.

El Plan Marco de Competitividad del Turismo Español se puso en marcha en 1992 como resultado de la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas con el fin de establecer una estrategia para el sector

turístico español que le permitiese consolidar y mejorar su posición competitiva en los mercados.

Finalizado el período de vigencia para el que fue aprobado dicho Plan, el 19 de diciembre de 1995, el Estado y las Comunidades Autónomas aprobaron conjuntamente los objetivos globales y las líneas de actuación recogidas en el segundo Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (1996-1999) en la Conferencia Sectorial de Turismo, alcanzando el acuerdo de continuar trabajando en el desarrollo de la estrategia definida en este segundo Plan para la mejora de la competitividad del sector.

En cumplimiento de los compromisos alcanzados en dicha Conferencia Sectorial exige continuar desarrollando el conjunto de medidas administrativas y estímulos económicos que deben aplicar el Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo del segundo Plan Marco de Competitividad del Turismo Español.

Dentro de ese conjunto de medidas se encuentran las ayudas que regula el presente Real Decreto y que responden a un esquema horizontal, al actuar sobre los distintos factores de competitividad del sector, tales como la formación de recursos humanos, la innovación tecnológica y el desarrollo de nuevos productos turísticos. Estas ayudas se aprueban en el marco de las Directrices comunitarias sobre ayudas a las pequeñas y medianas empresas, aprobados por la Comisión el 20 de mayo de 1992, recogiendo la definición que sobre pyme contiene la reciente Recomendación de la Comisión, de 3 de abril de 1996. Asimismo, se incorpora la regla que para ayudas «de minimis» fue aprobada por la Comisión Europea el pasado 24 de enero de 1996.

Además, y en aplicación de la previsión contenida en los artículos 16 de la Ley de 30 de diciembre de 1994, de Presupuestos del Estado para 1995, y 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; de conformidad con la interpretación establecida por la Sentencia 68/1996, de 18 de abril, del Tribunal Constitucional, y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados al efecto y documentados en las Actas de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 25 de junio y 3 de julio de 1996, se establece la gestión de las ayudas reguladas en el presente Real Decreto por las Comunidades Autónomas que han asumido en su totalidad la competencia en materia de ordenación y promoción del turismo en su ámbito territorial.

Por último, el presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto y ámbito temporal.

El presente Real Decreto establece el régimen de ayudas para la mejora de la competitividad del Sector Turístico Español y su sistema de gestión por las Comunidades Autónomas en aplicación del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (1996-1999).

El ámbito temporal de dicho régimen de ayudas se circunscribe a los ejercicios presupuestarios de 1996 a 1999, ambos inclusive.

Podrán ser objeto de ayudas mediante la concesión de subvenciones los proyectos y actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos recogidos en los planes